



# Asamblea General

Distr. general  
14 de agosto de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

23<sup>er</sup> período de sesiones

2 a 13 de noviembre de 2015

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Austria\***

El presente informe constituye un resumen de 23 comunicaciones de partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## Información proporcionada por las partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

#### 1. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

1. Amnistía Internacional (AI) señaló que Austria había aceptado varias recomendaciones del examen periódico universal (EPU) de 2011 relativas a la ratificación de varios tratados de derechos humanos y la retirada de reservas al respecto<sup>3</sup>. Austria había ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, no se habían adoptado medidas para retirar las reservas relativas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>4</sup>. AI recomendó que se ratificaran el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup> y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, y que se retiraran las reservas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura<sup>6</sup>.

2. La comunicación conjunta 3 (JS3) y AI recomendaron que se ratificara el Protocolo núm. 12 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y que se aceptara la jurisdicción del Comité Europeo de Derechos Sociales<sup>7</sup>.

3. La JS6 recomendó que Austria pusiera plenamente en práctica los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas en el país y también en los *länder* (estados)<sup>8</sup>.

#### 2. Marco constitucional y legislativo

4. La JS3 recomendó que se introdujera un catálogo completo de derechos humanos en la Constitución<sup>9</sup>.

#### 3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

5. AI señaló que Austria había establecido un mecanismo nacional de prevención en 2012, como exige el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y en aplicación de las recomendaciones 92.4 y 92.11 del EPU de 2011<sup>10</sup>. Se confió a la Defensoría del Pueblo de Austria el mandato de desempeñar las funciones de mecanismo nacional de prevención e institución nacional de derechos humanos<sup>11</sup>. La Defensoría añadió que, en virtud del artículo 16 3) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estaba facultada para supervisar las instalaciones y los programas destinados a las personas con discapacidad<sup>12</sup>.

6. AI, sin embargo, indicó las preocupaciones manifestadas en relación con la independencia de la Defensoría y la insuficiente atención que prestaba a la labor preventiva<sup>13</sup>. Klagsverband manifestó que la Defensoría del Pueblo no se ajustaba plenamente a los Principios de París<sup>14</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos instó a Austria a ajustar la Defensoría del Pueblo a los Principios de París<sup>15</sup>. AI, Klagsverband y la JS3 formularon recomendaciones similares<sup>16</sup>.

7. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), del Consejo de Europa, celebró que la Ley Federal relativa a la Comisión para la Igualdad de Trato y la Oficina de los Defensores de la Igualdad de Trato se hubiera modificado en 2011

para garantizar la autonomía y la independencia de los defensores de la igualdad de trato. Con todo, en el plano institucional la Oficina seguía adscrita a la Cancillería Federal y los defensores de la igualdad de trato no controlaban sus recursos humanos ni su planificación presupuestaria. La ECRI lamentó que los defensores de la igualdad de trato no pudieran representar a las víctimas en procedimientos administrativos o judiciales y concluyó que su recomendación de que se garantizara la plena independencia de la Oficina y se permitiera a los defensores recurrir a los tribunales no se había cumplido plenamente<sup>17</sup>.

8. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que se fortaleciera la capacidad de los defensores de la igualdad de trato y la Comisión para la Igualdad de Trato<sup>18</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos afirmó que Austria debía considerar la posibilidad de permitir que los defensores de la igualdad de trato actuaran en procedimientos judiciales<sup>19</sup>. La ECRI señaló que se necesitaban más recursos financieros para que los defensores pudieran realizar sus tareas<sup>20</sup>.

9. Tras observar que ya había varios planes de acción sobre derechos humanos específicos, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos afirmó que un plan de acción general sobre derechos humanos aprobado por el Parlamento generaría mayor conciencia y coherencia y realzaría la adhesión pública a los derechos humanos<sup>21</sup>. Al acogió con satisfacción el proceso en curso de elaboración de un plan nacional de acción sobre derechos humanos para mediados de 2015, a pesar de que Austria no había apoyado las recomendaciones 93.20 y 93.21 sobre este asunto<sup>22</sup>, si bien señaló que no se había asignado un presupuesto para la elaboración, aplicación y evaluación del plan y que el Gobierno se oponía a la realización de un estudio de referencia<sup>23</sup>.

10. Al recomendó que, partiendo de un análisis exhaustivo de la situación actual de derechos humanos, Austria estableciera un plan de acción nacional sobre derechos humanos acorde con las directrices del ACNUDH en el que se definieran objetivos concretos<sup>24</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

N.A.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

11. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló que la legislación antidiscriminación era objeto de críticas por hallarse dispersa en numerosas leyes federales y estatales y contemplar diferentes grados de protección respecto de los distintos motivos de discriminación, lo que generaba confusión, inseguridad jurídica y posibles injusticias<sup>25</sup>.

12. Al afirmó que Austria no había tomado medidas para subsanar deficiencias en materia de protección, a pesar de que había aceptado las recomendaciones del EPU de 2011 de hacer más estricta y armonizar la legislación contra la discriminación<sup>26</sup>. Entre esas deficiencias estaban la falta de protección contra la discriminación por motivos de religión, edad y orientación sexual en el acceso a bienes y servicios, así como las desigualdades legales entre las uniones registradas de personas del mismo sexo y los matrimonios. Concluyó que la Ley contra la Discriminación no ofrecía

igual protección contra todas las formas de discriminación<sup>27</sup>. La JS3, la JS7 y Klagsverband formularon observaciones similares<sup>28</sup>.

13. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos afirmó que debía ser prioritario conceder idéntico nivel de protección contra los distintos motivos de discriminación<sup>29</sup>. AI recomendó que Austria otorgase la misma protección contra todas las formas de discriminación, entre otros medios armonizando las leyes antidiscriminación y ampliando su alcance de forma que incluyeran como motivos la religión, la edad y la orientación sexual<sup>30</sup>. Klagsverband, la JS3 y la JS7 formularon recomendaciones similares<sup>31</sup>.

14. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos afirmó que, a pesar de las medidas adoptadas en pos de la igualdad de género, los avances parecían más bien lentos, sobre todo en lo tocante a la desigualdad salarial por razón de sexo. La falta de guarderías de buena calidad a jornada completa y los estereotipos de género se consideraban grandes obstáculos para la igualdad de género<sup>32</sup>.

15. El International Center for Advocates against Discrimination (ICAAD) observó que Austria había aceptado varias recomendaciones para afrontar las disparidades de género en los lugares de trabajo<sup>33</sup> y celebró la adopción del Plan de Acción Nacional para la Igualdad de Género en el Mercado Laboral. Austria había fijado cupos por los que se obligaba a que un porcentaje de los directivos de las empresas de titularidad total o parcialmente pública y la mitad de los empleados de la administración pública fueran mujeres<sup>34</sup>.

16. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos al tiempo que observaba que se habían adoptado medidas para aplicar el Plan de Acción Nacional, hizo referencia a las opiniones de algunas organizaciones no gubernamentales sobre la discriminación persistente de las mujeres en el mercado laboral<sup>35</sup>. Señaló que las mujeres ganaban menos que los hombres. Había una alta concentración de empleo femenino en sectores en que los salarios solían ser bajos, lo que perpetuaba los estereotipos de género<sup>36</sup>. Klagsverband declaró que la desigualdad salarial por motivos de sexo no había disminuido<sup>37</sup>. La JS3 y Klagsverband recomendaron que Austria redujese la desigualdad salarial por razones de sexo<sup>38</sup>.

17. El Comité de Ministros del Consejo de Europa señaló que, a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades, seguían denunciándose incidentes racistas o xenófobos, así como pronunciamientos en el ámbito político que incitaban a la hostilidad interétnica<sup>39</sup>. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) hizo referencia a informaciones según las cuales la raza, la etnia y el color de piel seguían estando entre los motivos más comunes de los actos de discriminación denunciados<sup>40</sup>.

18. El ICAAD mencionó información sobre delitos motivados por prejuicios contra miembros de las comunidades romaní, turca, musulmana y judía y afirmó que muchos incidentes xenófobos no se denunciaban<sup>41</sup>. La FRA se refirió a datos que mostraban que el número de delitos de carácter antisemita había aumentado<sup>42</sup>. El Observatory on Intolerance and Discrimination against Christians (OIDAC) se refirió a actos de vandalismo y robos en lugares cristianos y a agresiones en manifestaciones cristianas<sup>43</sup>.

19. La Sociedad por los Pueblos Amenazados declaró que los romaníes seguían siendo víctimas de discriminación en la educación, el empleo, la vivienda y la atención de salud, incluso después de haber sido reconocidos como minoría en Austria<sup>44</sup>. El ICAAD formuló una observación similar<sup>45</sup>. La Sociedad por los Pueblos Amenazados afirmó que los romaníes vivían en la segregación y la pobreza<sup>46</sup> e indicó que se difundía propaganda antirromaní en los medios de comunicación<sup>47</sup>.

20. AI afirmó que no había habido avances concretos en la reunión sistemática de datos y la publicación de estadísticas exhaustivas sobre incidentes racistas y conductas indebidas de carácter racista por agentes del orden, como se pedía en varias recomendaciones del EPU de 2011 sobre esta cuestión<sup>48</sup>. El ICAAD formuló una observación similar<sup>49</sup>.

21. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que Austria reforzara su labor en curso de lucha contra el racismo y la xenofobia, entre otros medios condenando las manifestaciones de intolerancia y populismo en la esfera política y los medios de comunicación, y que siguiera dando a conocer los recursos jurídicos disponibles<sup>50</sup>. AI recomendó que Austria evaluara la eficacia de la legislación vigente de lucha contra el racismo, los delitos motivados por prejuicios y la incitación al odio<sup>51</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos alentó a Austria a que redoblara sus esfuerzos y mejorara la reunión de datos sobre racismo y discriminación<sup>52</sup>.

22. La FRA señaló que había pruebas de la utilización de perfiles étnicos<sup>53</sup>. AI afirmó que, por lo que parecía, los ciudadanos extranjeros y los miembros de minorías étnicas corrían mayores riesgos que los ciudadanos austriacos de ser considerados por la policía sospechosos de delitos, a pesar de que Austria había aceptado la recomendación 92.68 del EPU de 2011 de evitar que así fuera<sup>54</sup>. AI recomendó que las investigaciones policiales se realizaran de manera imparcial y no discriminatoria y no se basaran en perfiles étnicos<sup>55</sup>.

23. La JS3 recomendó que Austria aplicara los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género<sup>56</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

24. AI señaló que Austria había modificado su Código Penal e introducido nuevas disposiciones en materia de tortura en 2013, en cumplimiento de los compromisos contraídos con ocasión del EPU de 2011<sup>57</sup>.

25. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos afirmó que la violencia contra las mujeres, incluida la violencia conyugal, seguía siendo un problema a pesar de las medidas adoptadas para afrontarlo<sup>58</sup>. Puso de relieve varias deficiencias persistentes en la protección de las mujeres contra la violencia<sup>59</sup>. La Federación Austríaca de Centros Autónomos de Asistencia para Casos de Violación (BAFÖ) señaló que solo cinco de los nueve estados mantenían centros de asistencia para casos de violación, que tales centros no tenían garantizada la financiación a largo plazo y que cada uno de ellos debía conseguir su propia financiación<sup>60</sup>. El ICAAD subrayó que se necesitaban servicios de asistencia y apoyo psicológicos y más centros de acogida de mujeres<sup>61</sup>.

26. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos alentó a Austria a que siguiera luchando contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, a que tuviera en cuenta la vulnerabilidad de las mujeres migrantes y a que adoptara medidas legislativas en favor de ese grupo<sup>62</sup>. La JS3 recomendó que se postara a las víctimas de violencia un apoyo psicológico y social adaptado a sus necesidades<sup>63</sup>. La BAFÖ hizo hincapié en la necesidad de aportar la financiación adecuada a los centros de asistencia para casos de violación que se ocupan de las víctimas de violencia sexual. Recomendó que se impartieran cursos obligatorios sobre violencia sexual a la policía, la judicatura y el sistema de atención sanitaria<sup>64</sup>.

27. La JS1 afirmó que la legislación ofrecía a los varones jóvenes la posibilidad de realizar el servicio militar obligatorio a los 17 años, lo que contravenía el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación

de niños en los conflictos armados y la recomendación del Comité sobre los Derechos del Niño. Señaló que Austria había rechazado una recomendación del EPU sobre el particular<sup>65</sup>.

28. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos afirmó que Austria era a la vez país de tránsito y destino de víctimas de la trata de seres humanos y que, según se había informado, este fenómeno abarcaba casos de trata para fines de explotación sexual, trabajo forzoso, situaciones asimilables a la esclavitud y trata de niños<sup>66</sup>.

29. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) y el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señalaron que Austria había adoptado varias medidas de lucha contra la trata de seres humanos, aunque se actuaba de manera diferente según el lugar, ya que la infraestructura de asistencia a las víctimas estaba mucho más desarrollada en Viena y sus alrededores que en otros *länder*<sup>67</sup>.

30. El GRETA señaló que, aunque en general se aceptaba que había casos de trata de hombres, el actual sistema de lucha contra la trata de seres humanos no garantizaba el reconocimiento de los hombres como víctimas de trata ni atendía suficientemente a sus necesidades<sup>68</sup>.

31. Tras señalar que todas las víctimas de trata de seres humanos identificadas hasta la fecha eran ciudadanos extranjeros, el GRETA expresó su preocupación por las posibles víctimas de trata que, al residir ilegalmente en Austria, eran recluidas en centros de reclusión policial y expuestas a ser expulsadas antes de que se reconociera su condición de tales<sup>69</sup>. Por ello, Austria debía garantizar que las víctimas de trata de seres humanos fueran debidamente reconocidas como tales, para que pudieran gozar de asistencia y protección plenas, y elaborar un marco institucional y de procedimiento claro de repatriación y retorno de las víctimas de trata en el que se tuviera debidamente en cuenta su seguridad, su dignidad y su protección. El GRETA instó a Austria a elaborar un sistema nacional de reconocimiento y asistencia para los niños víctimas de trata<sup>70</sup>.

32. El GRETA estimó que Austria debía revisar los tipos penales vigentes en materia de trata de seres humanos para que las penas contempladas fueran disuasorias y poner de manifiesto que este delito constituía una infracción grave de los derechos humanos. Debía protegerse mejor a las víctimas de trata durante los procedimientos judiciales y posteriormente<sup>71</sup>.

33. La JS2 informó sobre la obligación legal de someterse a exámenes médicos impuesta a los trabajadores sexuales, que consideraba discriminatoria, y se refirió a las denuncias de tratos inhumanos y degradantes durante tales exámenes médicos. La JS2 afirmó que los trabajadores sexuales tenían la obligación de registrarse ante la policía u otras autoridades y que a veces se vulneraba su derecho a la intimidad, pues la policía no protegía adecuadamente los datos<sup>72</sup>. La JS2 informó de casos de medidas arbitrarias de las autoridades contra trabajadores sexuales y de la falta de medidas adoptadas para someter a la justicia las agresiones de que eran objeto<sup>73</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

34. La Defensoría del Pueblo de Austria señaló que en algunas instituciones penitenciarias se limitaban las actividades sociales y puso de relieve la necesidad de que en tales instituciones se ofreciera educación, formación y empleo<sup>74</sup>.

35. AI sostuvo que los presos con enfermedades mentales no siempre recibían la atención sanitaria adecuada<sup>75</sup>. La Defensoría del Pueblo de Austria formuló una observación similar<sup>76</sup>.

36. AI afirmó que Austria no había cumplido las recomendaciones del EPU de 2011 relativas al establecimiento de un órgano o mecanismo independiente encargado de investigar abusos presuntamente cometidos por agentes del orden<sup>77</sup>. Recomendó que Austria mejorara la investigación de presuntas infracciones de los derechos humanos por agentes del orden, entre otros medios estableciendo un mecanismo de investigación independiente con atribuciones para iniciar procedimientos disciplinarios y derivar casos directamente a las autoridades judiciales<sup>78</sup>. Klagsverband y la JS3 formularon recomendaciones similares<sup>79</sup>.

37. AI recomendó que todas las denuncias de infracciones de derechos humanos por agentes del orden se investigaran efectivamente y se enjuiciaran de manera apropiada, y que las víctimas tuvieran pleno derecho a una reparación<sup>80</sup>.

38. AI señaló que el número de menores sometidos a detención preventiva o a reclusión había disminuido considerablemente, aunque no se utilizaban suficientemente las medidas alternativas a la detención preventiva. Se recluía a menores de 18 años en cárceles para adultos, en las que no se atendía adecuadamente a sus necesidades específicas<sup>81</sup>. AI recomendó que se ofrecieran alternativas a la privación de libertad para los menores sometidos a detención preventiva y alternativas a la reclusión para los menores infractores, y que la privación de libertad únicamente se utilizara como último recurso, por el período más breve posible y únicamente en instalaciones específicamente concebidas para ello<sup>82</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

39. Privacy International (PI) recomendó a Austria, entre otras cosas, que las leyes, las políticas y las prácticas de vigilancia de las comunicaciones cumplieran las normas internacionales de derechos humanos, que los acuerdos de intercambio de información se ajustasen a la ley y que se protegiera el derecho a la intimidad de las personas que se encontrasen en su territorio y bajo su jurisdicción<sup>83</sup>.

40. La JS7 afirmó que Austria no reconocía legalmente el matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>84</sup>. La JS3 formuló una observación similar<sup>85</sup>. AI recomendó que se abolieran las desigualdades jurídicas entre la unión de parejas del mismo sexo y el matrimonio<sup>86</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

41. Klagsverband afirmó que las modificaciones introducidas en la Ley de Reconocimiento de los Seguidores del Islam como Sociedad Religiosa contenía disposiciones discriminatorias<sup>87</sup>. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) señaló en 2014 que debían modificarse ciertas disposiciones del proyecto de ley federal por el que se enmendó esa Ley para adaptarlo a las normas internacionales. En particular, debían flexibilizarse las condiciones de reconocimiento de las asociaciones religiosas y reducirse considerablemente la gran cantidad de motivos por los que se podía retirar el reconocimiento. Se recomendó, entre otras cosas, que en el proyecto de ley se protegiera en mayor medida la autonomía de las asociaciones religiosas y que se eliminase o se redactase de manera más precisa la disposición que regulaba la recepción de financiación extranjera por esas asociaciones. La OIDDH señaló que el proyecto de ley había sido aprobado en febrero de 2015 y que no se había tenido en cuenta ninguna de sus recomendaciones<sup>88</sup>.



42. Alliance Defending Freedom International (ADF) recomendó que las comunidades religiosas pudieran ejercer libremente la libertad de religión, lo que comprendía el derecho a recibir financiación de personas del mismo credo de otros países<sup>89</sup>.

43. La JS1 puso de relieve varias cuestiones relacionadas con los reglamentos aplicables a la objeción de conciencia al servicio militar, como límites excesivos a quiénes podían acogerse a ella y la duración punitiva del servicio civil alternativo, que se veía agravada por el hecho de que los objetores percibían aproximadamente la mitad del salario de los reclutas, algo que el Tribunal Constitucional había considerado discriminatorio<sup>90</sup>.

44. La JS3 recomendó que se aprobara una Ley de Libertad de Información compatible con las normas internacionales<sup>91</sup>.

45. La OIDDH afirmó que el marco jurídico ofrecía una sólida base para la celebración de elecciones democráticas. Así y todo, la legislación no contemplaba posibilidades de que los observaran organizaciones ciudadanas del propio<sup>92</sup>.

46. La OIDDH señaló que el nivel de representación de la mujer en el Parlamento era del 30,6%, con lo que se cumplía la meta de la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, aunque no se llegaba al 40% de representación en los parlamentos y otras asambleas elegidas que había recomendado el Consejo de Europa. Agregó que Austria se situaba en la parte baja de la clasificación de la región de la OSCE sobre la representación de las mujeres en la política local y que debía redoblar los esfuerzos por mejorar la situación<sup>93</sup>.

47. La FRA señaló que Austria garantizaba el derecho de voto de las personas con discapacidad, incluidas las personas declaradas jurídicamente incapaces<sup>94</sup>.

## 6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

48. La Defensoría del Pueblo de Austria afirmó que el riesgo de pobreza entre los menores aumentaba en las familias numerosas y monoparentales y entre los niños inmigrantes o descendientes de inmigrantes y señaló que el 18% de los niños corrían ese riesgo<sup>95</sup>.

49. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos alentó a Austria a que los sistemas de protección social, la asistencia de salud, las políticas de vivienda y la legislación contra la discriminación tuvieran plenamente en cuenta las necesidades de los ancianos<sup>96</sup>.

## 7. Derecho a la salud

50. La JS3 afirmó que la atención de salud variaba según se dispensara en el plano federal o en el regional. Los servicios de atención de salud infantil seguían siendo insuficientes<sup>97</sup>. La Defensoría del Pueblo de Austria se refirió al número insuficiente de especialistas en psiquiatría infantil y de adolescentes y a las deficiencias en la atención psiquiátrica hospitalaria de niños y adolescentes<sup>98</sup>.

51. La JS7 afirmó que ni las instituciones públicas ni los seguros médicos cubrían el costo de los anticonceptivos, lo que afectaba especialmente a los adolescentes y las personas con bajos ingresos. No siempre se garantizaba la obtención de anticonceptivos de emergencia (la píldora del día siguiente). Recomendó que el costo de los anticonceptivos de las adolescentes y de las mujeres que no pudieran permitírselos se sufragase mediante prestaciones especiales y que hubiera preservativos gratuitos a disposición de los adolescentes y los miembros de grupos marginados<sup>99</sup>.



## 8. Derecho a la educación

52. La JS3 afirmó que la segregación por motivos de etnia e idioma y la segregación sociocultural seguían siendo comunes en el sistema educacional. Los centros de educación especial solían estar frecuentados por niños cuya lengua materna no era el alemán. Los niños sin residencia permanente tenían dificultades para terminar la educación obligatoria<sup>100</sup>. La JS6 recomendó que el sistema de educación fuera inclusivo y no discriminatorio<sup>101</sup>. La JS3<sup>102</sup> y Klagsverband<sup>103</sup> formularon una recomendación similar.

53. AI recomendó que Austria ampliase la educación en derechos humanos en las escuelas y, entre otras cosas aumentara la cantidad y mejorara la calidad del material didáctico e impartiese la formación adecuada a los docentes<sup>104</sup>. La JS3 formuló una recomendación similar<sup>105</sup>.

54. La JS7 recomendó que en las escuelas hubiese clases de educación sexual como asignatura independiente impartida por docentes cualificados y que el programa de estudios incorporase la sexualidad en su integridad, más allá de los aspectos biológicos<sup>106</sup>.

## 9. Personas con discapacidad

55. La JS6 señaló que el Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad se había aprobado en 2012, como se había propuesto en la recomendación 92.35<sup>107</sup> del EPU de 2011, si bien apuntó varios problemas relacionados con él, como la falta de indicadores y cronogramas bien definidos. No se había previsto un presupuesto para su aplicación<sup>108</sup>.

56. La JS6 afirmó que la concepción de discapacidad basada en los derechos humanos no se había aplicado de manera satisfactoria y que era frecuente la imagen de las personas con discapacidad como beneficiarias de caridad. Señaló que seguían dominando las actitudes negativas y los estereotipos respecto de esas personas. La JS6 afirmó que las personas con discapacidad topaban con múltiples barreras y discriminación en todos los ámbitos de la vida, entre ellas la segregación en el sistema educacional, que fomentaba la discriminación en el mercado laboral<sup>109</sup>.

57. Respecto de la recomendación 92.25<sup>110</sup> del EPU de 2011, relativa al fomento de un sistema educativo integrador para los niños con necesidades especiales, la JS6 se refirió a la falta de voluntad política de crear un sistema de educación inclusivo y accesible, pese a la ejecución de proyectos experimentales de educación inclusiva<sup>111</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos indicó que era necesario analizar las tendencias actuales, que apuntaban a un aumento del número de niños con discapacidad en centros de educación especial, y adoptar las medidas correctivas adecuadas. El Comisario instó a Austria a que siguiera avanzando en el establecimiento de un sistema educativo inclusivo<sup>112</sup>.

58. Respecto de la recomendación 92.83 del EPU de 2011, relativa al acceso de los niños a los servicios de salud<sup>113</sup>, la JS6 afirmó que los niños con discapacidad seguían siendo objeto de discriminación en el sistema de atención sanitaria<sup>114</sup>. Recomendó que Austria armonizara y ampliara la aplicación de programas adecuados de detección precoz de la discapacidad en los niños y de intervención y apoyo tempranos y que evaluara la eficacia de los servicios existentes para los niños con discapacidad en cooperación con organizaciones que representan a las personas con discapacidad<sup>115</sup>.

59. La JS6 señaló que las personas con discapacidad estaban particularmente expuestas a la pobreza<sup>116</sup>. La Defensoría del Pueblo de Austria indicó que, según se estimaba, unas 21.000 personas con discapacidad trabajaban en talleres protegidos en los que se pagaba sumas mínimas con criterios no transparentes<sup>117</sup>.

60. La Defensoría del Pueblo de Austria señaló que no había un plan general de desinstitucionalización. La prestación de asistencia personal a las personas con discapacidad como alternativa al internamiento en instituciones no estaba regulada de manera uniforme en todo el país y las alternativas de este tipo no estaban extendidas<sup>118</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos hizo hincapié en la importancia de concebir un plan general de desinstitucionalización<sup>119</sup>.

61. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos instó a Austria a que avanzara en la tarea de que las personas con discapacidad ejercieran el derecho de vivir de manera independiente e integrarse en la comunidad<sup>120</sup>. La accesibilidad del entorno construido y la disponibilidad de servicios e instalaciones comunitarios para las personas con discapacidad era otro ámbito en que se necesitaba tomar medidas firmes<sup>121</sup>. La JS6 formuló recomendaciones similares<sup>122</sup>.

62. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos alentó a Austria a que siguiera trabajando en el establecimiento de un sistema de apoyo a la adopción de decisiones para personas con discapacidad psicosocial o intelectual<sup>123</sup>.

63. La Asociación de Sordos de Austria (ÖGLB) señaló que Austria había adoptado muy pocas medidas para mejorar la situación de los sordos<sup>124</sup>. A pesar de que la lengua de señas estaba reconocida en la Constitución Federal, los derechos de quienes la utilizaban no se ejercían en la práctica<sup>125</sup>.

64. La ÖGLB indicó que los usuarios de la lengua de señas tenían derecho a utilizarla en las instituciones públicas y los tribunales. No obstante, señaló que el número de intérpretes cualificados en esa lengua era escaso. La empresa pública de radiotelevisión de Austria emitía sin subtítulos los programas de las televisiones regionales de nueve estados federales. Las cadenas privadas no emitían ningún programa de televisión con subtítulos o lengua de señas austriaca<sup>126</sup>.

65. La ÖGLB señaló que los estudiantes sordos y los estudiantes con deficiencias auditivas eran objeto de discriminación en la educación, lo que repercutía en sus posibilidades de empleo. El desempleo entre ellos era muy superior al de otras personas. Indicó que la lengua de señas todavía no figuraba en la política educativa como lengua de instrucción y que su uso era inhabitual en las instituciones educativas. Raras eran las guarderías que impartían enseñanza en lengua de señas. No había guarderías inclusivas para niños sordos, salvo una en Viena. Agregó que, si bien la lengua de señas figuraba en el programa de estudios de las escuelas especializadas para niños sordos, no había bastantes docentes con las cualificaciones correspondientes. El acceso de las personas sordas a la enseñanza universitaria era limitado<sup>127</sup>. La JS3 recomendó que Austria estableciera la lengua de señas como lengua de instrucción<sup>128</sup>.

## 10. Minorías

66. El Centro Austríaco para los Grupos Étnicos señaló que las recomendaciones 92.18, 92.87, 92.96, 92.97, 93.54 y 93.53<sup>129</sup> del EPU de 2011, relativas a los derechos de las minorías, no se habían cumplido y debían cumplirse cuanto antes<sup>130</sup>.

67. El Comité de Expertos sobre la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa indicó que los requisitos legales de definición de una minoría nacional eran un asentamiento de cierta densidad y la presencia continuada durante varias generaciones<sup>131</sup>. El Comité de Ministros del Consejo de Europa señaló que los miembros de las minorías nacionales que residían fuera de sus zonas tradicionales de asentamiento perdían al abandonarlas importantes derechos específicos<sup>132</sup>. El Centro Austríaco para los Grupos Étnicos señaló que algunas minorías nacionales, como la polaca y la yéniche, no estaban reconocidas legalmente y eran objeto de discriminación<sup>133</sup>.

68. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que Austria modificara la legislación relativa a las minorías nacionales para proteger de manera uniforme e inclusiva sus derechos en toda Austria y que efectuara consultas completas y efectivas con representantes de las minorías nacionales antes de aprobar cualquier modificación de la legislación pertinente<sup>134</sup>.

69. El Comité de Expertos sobre la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa alentó a Austria a crear condiciones para la enseñanza en todas y de todas las lenguas regionales o minoritarias en Viena, Burgenland y Estiria<sup>135</sup>. Como señaló el Consejo de Europa, se recomendó que se atendiese al aumento de la demanda de enseñanza en los idiomas y de los idiomas croata, esloveno y húngaro de Burgenland con el número adecuado de docentes cualificados<sup>136</sup>. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que Austria incrementase la enseñanza bilingüe tras la enseñanza primaria, como medio esencial de preservación de la presencia de las lenguas minoritarias<sup>137</sup>.

70. El Comité de Ministros del Consejo de Europa hizo referencia a informaciones relativas a la escasa voluntad de los funcionarios públicos de dar cabida a las lenguas minoritarias en las relaciones oficiales, incluso en los municipios en que su uso estaba oficialmente aceptado<sup>138</sup>. El Centro Austríaco para los Grupos Étnicos señaló que no era posible utilizar lenguas minoritarias en oficinas públicas de los estados de Viena y Estiria, y que su uso era muy limitado en Burgenland y Carintia debido al escaso número de funcionarios públicos que hablaban esas lenguas y de formularios y documentos en ellas<sup>139</sup>.

71. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos indicó que las decisiones del Tribunal Constitucional relativas a los indicadores topográficos bilingües en Carintia y al uso del idioma esloveno con las autoridades locales seguían sin aplicarse suficientemente<sup>140</sup>. ACED recomendó que Austria aplicara esas decisiones del Tribunal Constitucional<sup>141</sup>.

72. El Comité de Expertos sobre la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa observó que, a pesar de que algunos tribunales contaban con el personal bilingüe necesario, el croata y el húngaro de Burgenland no se utilizaban en las actuaciones. Había una ligera tendencia a la baja en el número de actuaciones en idioma esloveno. La situación de los tres tribunales bilingües de Carintia en el futuro era incierta<sup>142</sup>.

73. El Comité de Ministros del Consejo de Europa señaló que, aparte de los programas de radio en esloveno en Carintia, la oferta general de programas de televisión y radio y de medios de prensa en lenguas minoritarias seguía siendo limitada e insuficiente<sup>143</sup>. El Comité de Expertos sobre la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa indicó que la situación económica de los periódicos regionales o escritos en lenguas minoritarias se había deteriorado. El apoyo público parecía insuficiente para asegurar la supervivencia de los periódicos en croata y esloveno de Burgenland y no había ningún periódico en húngaro<sup>144</sup>. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que Austria diese más presencia a las lenguas minoritarias en las emisiones de radio y televisión y los medios de prensa y considerara la posibilidad de conceder subsidios específicos para la prensa en lenguas minoritarias<sup>145</sup>.

74. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que Austria concibiese, aplicase y supervisase con regularidad, en estrecha consulta y cooperación con representantes romaníes, programas generales de fomento a largo plazo de la igualdad y la participación efectivas de las personas de la minoría romaní en todos los aspectos de la vida pública<sup>146</sup>. La Sociedad por los Pueblos Amenazados formuló una

recomendación similar<sup>147</sup>. Como señaló el Consejo de Europa, se recomendó que Austria aclarase la situación del idioma romaní fuera de Burgenland<sup>148</sup>.

75. El ICAAD señaló que la condición de los eslovenos de Carintia estaba garantizada por la Constitución. No obstante, la protección ofrecida parecía insuficiente. El ICAAD señaló que los dirigentes comunitarios se quejaban de que sus instituciones culturales no tenían fondos suficientes<sup>149</sup>. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que Austria incrementase el apoyo financiero destinado a la preservación y el desarrollo de la cultura, el idioma y la identidad de esa minoría nacional<sup>150</sup>.

## 11. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

76. AI señaló que el procedimiento de asilo era prolongado y a menudo duraba varios años<sup>151</sup>. La Defensoría del Pueblo de Austria indicó que la reforma administrativa de 2014, que había abarcado los procedimientos de asilo, no había redundado en la agilización de los trámites<sup>152</sup>. AI recomendó que los procedimientos de asilo en Austria fuesen rápidos, justos, efectivos y de alta calidad<sup>153</sup>.

77. AI señaló que Austria no ofrecía a todos los solicitantes de asilo servicios independientes de asistencia letrada durante el proceso que fuesen efectivos y adecuados<sup>154</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos alentó a Austria a que ofreciese servicios gratuitos, independientes y confidenciales de asistencia y representación letrada durante todo el proceso de solicitud de asilo y posteriormente, incluso en los procedimientos de expulsión<sup>155</sup>.

78. AI señaló que los solicitantes de asilo seguían sin recibir suficientes viviendas adecuadas, prestaciones sociales y atención de salud. Con frecuencia había solicitantes de asilo que vivían en malas condiciones de alojamiento e higiene, lo que en ciertos casos constituía un trato degradante. No había mecanismos para quejarse de la calidad del alojamiento<sup>156</sup>.

79. AI recomendó que Austria ofreciese a los solicitantes de asilo vivienda adecuada, prestaciones sociales y atención de salud<sup>157</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos alentó a Austria a que las instalaciones de alojamiento de los solicitantes de asilo ofrecieran unas condiciones de vida adecuadas en todo el país<sup>158</sup>. Recomendó que los solicitantes de asilo tuvieran más posibilidades para ingresar al mercado de trabajo y, por ejemplo, permitieran a jóvenes solicitantes de asilo hacer aprendizajes<sup>159</sup>.

80. AI recomendó que las disposiciones del Protocolo de Estambul se aplicaran a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, y se recogiera en la legislación nacional la obligación de presentar informes medicoforenses sobre signos de tortura y otros malos tratos. Recomendó que se estableciera un programa general de reasentamiento de refugiados<sup>160</sup>.

81. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos señaló que, para proteger mejor los derechos humanos y reducir el riesgo de devolución, el actual plazo de una semana para recurrir una orden de expulsión debía ampliarse a dos semanas. Recordó que la detención previa a la expulsión solo podía aplicarse cuando se justificara plenamente y por el período más breve posible<sup>161</sup>.

82. La Defensoría del Pueblo de Austria señaló que muchos refugiados seguían alojándose en viviendas colectivas inadecuadas, en malas condiciones y con insuficientes servicios de apoyo<sup>162</sup>.

83. La JS3 señaló que no había normas unificadas para el trato de menores no acompañados<sup>163</sup>. La Defensoría del Pueblo de Austria indicó que la situación de vivienda de los menores no acompañados era particularmente precaria. Indicó que no

había financiación suficiente para personal pedagógico cualificado, por ejemplo, el especializado en traumas<sup>164</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos instó a Austria a cuidar de los niños solicitantes de asilo no acompañados y separados conforme a las normas internacionales. Desde el primer momento debía designarse a un tutor que se ocupara de los niños durante toda su estancia en Austria<sup>165</sup>.

## 12. Derecho al desarrollo

84. La organización austríaca Global Responsibility – Platform for Development and Humanitarian Aid (GR) señaló que a pesar de la recomendación 93.33<sup>166</sup> del EPU de 2011 de que se ampliara la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) hasta el nivel acordado en el plano internacional del 0,7% del ingreso nacional bruto (INB), la AOD de Austria había caído al 0,27%. Desde 2011, el presupuesto para ayuda había sufrido recortes constantes<sup>167</sup>. La JS4, la JS3 y la JS8 formularon observaciones similares<sup>168</sup>. La JS3 concluyó que la recomendación 93.33 del EPU de 2011 no se había cumplido<sup>169</sup>.

85. GR señaló que las deficiencias en cuanto a la estructura, la coordinación y la coherencia habían mermado la eficacia de la labor realizada por Austria para erradicar la pobreza y que la población de los países en desarrollo viviera en condiciones dignas. La ayuda humanitaria seguía estando fragmentada y carente de financiación suficiente<sup>170</sup>. El planteamiento basado en los derechos humanos no se aplicaba sistemáticamente a todas las actividades de asistencia oficial para el desarrollo<sup>171</sup>.

86. La JS8 y GR señalaron que se habían adoptado varias medidas para aumentar la inclusión de las personas con discapacidad en programas de la Cooperación Austríaca para el Desarrollo (OEZA), aunque el sistema de vías paralelas y la integración de la discapacidad en todos los programas y ámbitos temáticos no se habían llevado a la práctica<sup>172</sup>. La JS8 señaló que el principio de inclusión integral (“incorporación de la discapacidad”) no se había puesto en práctica ni era todavía común en la ayuda humanitaria internacional y la asistencia de emergencia de Austria<sup>173</sup>.

87. La JS4 recomendó que Austria aumentase el importe que asignaba a la AOD hasta el mínimo anual del 0,7%<sup>174</sup>. La GR, la JS8 y la JS3 formularon recomendaciones similares<sup>175</sup>. La GR recomendó, entre otras cosas, que Austria cumpliera las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) de aplicar un planteamiento de derechos humanos a las políticas de AOD y que considerara la inclusión, la participación, la no discriminación y la igualdad aspectos inherentes a la cooperación para el desarrollo y la ayuda humanitaria<sup>176</sup>.

88. La JS5 indicó que había casos de infracciones de derechos humanos por empresas austríacas en el extranjero que no se habían sancionado. Recomendó a Austria, entre otras cosas, que ofreciera mecanismos de rendición de cuentas y recursos jurídicos con miras al cumplimiento de las obligaciones (extra)territoriales de los Estados y que incorporara en el derecho penal y el derecho privado una obligación clara para las empresas de respeto de los derechos humanos. Recomendó que Austria participara en el grupo de trabajo encargado de elaborar en las Naciones Unidas un instrumento jurídico vinculante para regular las actividades transnacionales y que apoyara la adopción de un instrumento internacional en la materia<sup>177</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

*Civil society*

## Individual submissions:

AAD	Austrian Association of the Deaf, Vienna (Austria)
ADF	Alliance Defending Freedom International, Geneva (Switzerland);
ACEG	Austrian Centre for Ethnic Groups, an umbrella organisation of all national minorities in Austria;
AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
BAFÖ	Federal Association of the Autonomous Rape Counselling Centres (Austria);
GR	Global Responsibility – Austrian Platform for Development and Humanitarian Aid, an umbrella organisation of 39 member organisations (Austria);
ICAAD	International Centre for Advocates Against Discrimination, New York (USA);
Klagsverband	Klagsverband Zur Durchsetzun Der Rechte Von Diskriminierungsopfern, an umbrella organisation of 41 anti-discrimination organisations, Vienna (Austria);
PI	Privacy International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
STP	Society for Threatened Peoples, Göttingen (Germany);
OIDAC	Observatory on Intolerance and Discrimination against Christians, Vienna (Austria);

## Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: International Fellowship of Reconciliation, Alkmaar (Netherlands) and Conscience and Peace Tax International, Leuven, (Belgium);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Sex Workers Forum, iBUS – Information and Support for Sex Workers in Innsbruck, Association PiA Salzburg, IKF - Institute of Conflict Research, LEFÖ - Counselling, education and support for migrant women, Platform 20000 Women and SXA-Info (Austria);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Austrian NGO Platform on Human Rights, consisting of 270 NGOs and coordinated by the Austrian League for Human Rights (Austria);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Médecins sans Frontières Austria and Universities Allied for Essential Medicines, Vienna (Austria);
JS5	Joint submission 5 submitted by: Global Responsibility: Austrian Platform for Development and Humanitarian Aid, Südwind, Dreikönigsaktion - Hilfswerk der Katholischen Jungschar and Netzwerk Soziale Verantwortung, Vienna (Austria);
JS6	Joint submission 6 submitted by: Austrian National Council of Disabled Persons, Vienna (Austria) and the European Disability Forum, Brussels (Belgium);
JS7	Joint submission 7 submitted by: Platform on Sexual and Reproductive Health and Rights, consisting of Austrian Family Planning Association, Austrian Society for Sex Research, COURAGE, Rechtskomitee LAMBDA, Selbstlaut and an umbrella association, comprising 33 women's organisations (Austria);
JS8	Joint submission 8 submitted by: Bizeps, Blinden- und Sehbehindertenverband, Care Austria, Career Moves, Caritas Austria, Brot für die Welt / Diakonie Austria, Jugend eine Welt, Light for the World, Ludwig Boltzmann Institute of Human Rights, ÖAR Österreichische Arbeitsgemeinschaft für Rehabilitation, Österreichischer Gehörlosenbund, Austrian Red Cross, Department of



	Education - University of Vienna, and the Austrian Platform for Development and Humanitarian Aid (Austria);
National human rights institution(s):	
AOB	Austrian Ombudsman Board, Vienna (Austria);
Regional intergovernmental organization(s):	
CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France). (CoE-Commissioner) Special Report by Mr. Nils Muižnieks, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, following his visit to Austria from 4 to 6 June, 2012, Strasbourg, CommDH (2012) 28 (CoE-ECRI: Conclusions) European Commission against Racism and Intolerance conclusions on the implementation of the recommendations in respect of Austria subject to interim follow-up, adopted on 4 December 2012, CRI (2013) 4; (CoE-CM) Resolution of the Committee of Ministers on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Austria, adopted at the 1145th meeting of the Ministers' Deputies (CM/ResCMN (2012) 7); (CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Albania, First Evaluation Round, Strasbourg, 2 December, 2011; GRETA (2011)22; (CoE-ECRML) – Application of the European Charter for Regional or Minority Languages in Austria: Report of the Committee of Experts on the Charter and Recommendation of the Committee of Ministers of the Council of Europe on the application of the Charter by Austria, Strasbourg, 28 November, 2012 (ECRML (2012)7)
EU-FRA	European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria);
OSCE/ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland.

<sup>2</sup> The following abbreviations have been used in the present document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance
ECHR	European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms

<sup>3</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/17/8 and A/HRC/17/8/Add.1, paras. 92.1 (Ecuador), 92.2 (Costa Rica, Netherlands, Sweden, Uganda), 92.3 (Germany), 92.5 (Spain), 92.6 (Republic of Moldova, Uganda), 92.7 (France), 93.3 (Indonesia), 93.4 (Uganda), and 93.5 (Burkina Faso).

<sup>4</sup> AI, p. 1. See also Klagsverband, para. 1.1 and JS3, para. 1.

<sup>5</sup> See also AOB, para. 8.

<sup>6</sup> AI, p. 5. See also Klagsverband, para. 3.1 and JS3, para. 2.

<sup>7</sup> JS3, para. 1, AI, p. 5, See also CoE, p. 2 and CoE-Commissioner, paras. 9 and 59.

<sup>8</sup> JS6, p. 2. See also JS3, para. 2.

<sup>9</sup> JS3, para. 2.



- <sup>10</sup> For the text of the recommendations see A/HRC/17/8, paras. 92.4 (Chile) and 92.11 (Switzerland).
- <sup>11</sup> AI, pp. 1-2. See also CoE-Commissioner, para. 8, JS3, para. 3 and AOB, para. 2.
- <sup>12</sup> AOB, para. 3.
- <sup>13</sup> AI, p. 1. See also p. 2.
- <sup>14</sup> Klagsverband, para. 2.1. See also AI, p. 2 and JS3, p. 3.
- <sup>15</sup> CoE-ECRI, para. 58.
- <sup>16</sup> AI, p. 5, Klagsverband, para. 3.2 and JS3, para. 3.
- <sup>17</sup> CoE-ECRI, p. 5.
- <sup>18</sup> CoE-CM, para. 2.
- <sup>19</sup> CoE-Commissioner, para. 61.
- <sup>20</sup> CoE-ECRI, p. 5.
- <sup>21</sup> CoE-ECRI, para. 6.
- <sup>22</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/17/8, paras. 93.20 (Namibia) and 93.21 (Mexico).
- <sup>23</sup> AI, p. 2.
- <sup>24</sup> AI, p.5.
- <sup>25</sup> CoE-Commissioner, para. 9. See also Klagsverband, paras. 1.5 and 2.2.
- <sup>26</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/17/8 and A/HRC/17/8/Add.1, paras. 92.24 (Burkina Faso), 93.8 (Honduras), 93.10 (Israel), 93.35 (United Kingdom), 93.36 (Islamic Republic of Iran), 93.37 (Uzbekistan), 93.38 (Norway), and 93.44 (Canada).
- <sup>27</sup> AI, pp. 1 and 3.
- <sup>28</sup> Klagsverband, paras. 1.5 and 2.2, JS7, p. 4, and JS3, para. 8.
- <sup>29</sup> CoE-ECRI, para. 61.
- <sup>30</sup> AI, p. 6.
- <sup>31</sup> Klagsverband, para. 3.4, JS3, para. 8 and JS7, p. 4.
- <sup>32</sup> CoE-Commissioner, Summary part, para. 4.
- <sup>33</sup> For the full text of recommendations see A/HRC/17/8, paras. 92.27 (Colombia), 92.42 (Mexico), 92.43 (Bosnia and Herzegovina), 92.79 (Cuba), 92.80 (Trinidad and Tobago), 92.81 (Republic of Korea).
- <sup>34</sup> ICAAD, paras. 1, 2 and 3. See also JS3, para. 9.
- <sup>35</sup> CoE-Commissioner, paras 35-36.
- <sup>36</sup> CoE-Commissioner, para. 34.
- <sup>37</sup> Klagsverband, para. 1.6.
- <sup>38</sup> JS3, para. 9 and Klagsverband, para. 3.6. See also ICAAD, paras. 4 and 5.
- <sup>39</sup> CoE-CM, para. 1 (b). See also STP, para. 2.
- <sup>40</sup> EU-FRA, pp. 3-4.
- <sup>41</sup> ICAAD, para. 13. See also STP, para. 1 and OSCE/ODIHR, pp. 4-5.
- <sup>42</sup> EU-FRA, p. 6.
- <sup>43</sup> OIDAC, pp. 1, 2, 3 and 4.
- <sup>44</sup> STP, para. 1.
- <sup>45</sup> ICAAD, para. 25.
- <sup>46</sup> STP, para. 2.
- <sup>47</sup> STP, para. 2. See also para. 7.
- <sup>48</sup> AI, pp. 1 and 4. For the full text of recommendations see A/HRC/17/8 and A/HRC/17/8/Add.1, paras. 92.51 (United Kingdom), 93.24 (Republic of Korea), 93.29 (Russian Federation), and 93.30 (Israel).
- <sup>49</sup> ICAAD, para. 13.
- <sup>50</sup> CoE-CM, para. 2. See also CoE-Commissioner, para. 60 and STP, para. 9.
- <sup>51</sup> AI, p. 6. See also ICAAD, paras. 18 and 19 and JS3, para. 20.
- <sup>52</sup> CoE-Commissioner, para. 59. See also AI, p. 6.
- <sup>53</sup> EU-FRA, p. 8.
- <sup>54</sup> AI, p. 4. For the full text see A/HRC/17/8, para. 92.68 (Ecuador).
- <sup>55</sup> AI, p. 6.
- <sup>56</sup> JS3, para. 10. See also JS7, pp. 3, 4 and 5.
- <sup>57</sup> AI, p. 1.
- <sup>58</sup> CoE- p.2 and CoE-Commissioner, Summary part, para. 4 and paras. 38 and 39. See also ICAAD, para. 6.
- <sup>59</sup> CoE-Commissioner, para. 40.
- <sup>60</sup> BAFÖ, p. 3.
- <sup>61</sup> ICAAD, para. 12. See also JS3, para. 18.

- <sup>62</sup> CoE-Commissioner, para. 79. See also ICAAD, para.12.
- <sup>63</sup> JS3 para. 48.
- <sup>64</sup> BAFÖ, pp. 3-4.
- <sup>65</sup> JS1, para. 3. For the full text of the recommendation see A/HRC/17/8, para. 93.47 (Ghana and Slovakia).
- <sup>66</sup> CoE-Commissioner, para. 43.
- <sup>67</sup> CoE-GRETA, p. 6 and CoE-Commissioner, para. 80.
- <sup>68</sup> CoE-GRETA, p. 6, See also p. 38, para. 10.
- <sup>69</sup> CoE-GRETA, p. 6. See also CoE, p. 6.
- <sup>70</sup> CoE-GRETA, p. 6. See also CoE-GRETA, p. 38, paras. 10 – 18, CoE-Commissioner, para. 80, and CoE, p. 6.
- <sup>71</sup> CoE-GRETA, p. 7. See also pp. 38-40.
- <sup>72</sup> JS2, paras. 5,6, 8 and 9.
- <sup>73</sup> JS2, para. 16, 17, 18, 19, 22 and 23.
- <sup>74</sup> AOB ; paras. 31 and 33.
- <sup>75</sup> AI, p. 2.
- <sup>76</sup> AOB, para. 35.
- <sup>77</sup> AI, pp. 1 and 3. For the full text of the recommendations see A/HRC/17/8, paras. 92.32. (Czech Republic), 92.58 (Netherlands), 92.59 (Uzbekistan), 92.60 (Sweden), 92.61 (Sweden), 92.62 (Norway), 92.78 (United Kingdom) and 92.86 (Namibia).
- <sup>78</sup> AI, p. 5. See also JS3, para. 13.
- <sup>79</sup> Klagsverband, para. 3.10 and JS3, para. 13.
- <sup>80</sup> AI, p. 5. See also JS3, para. 13.
- <sup>81</sup> AI, p. 3.
- <sup>82</sup> AI, p. 5. See also JS3, para. 16.
- <sup>83</sup> PI, para. 24. See also para15-20.
- <sup>84</sup> JS7, p. 5.
- <sup>85</sup> JS3, para. 32.
- <sup>86</sup> AI, p. 6. See also JS7, p. 5.
- <sup>87</sup> Klagsverband, para. 1.9. See also JS3, para. 34.
- <sup>88</sup> OSCE/ODIHR, pp. 3-4.
- <sup>89</sup> ADF, para. 30.
- <sup>90</sup> JS, para. 3. See also paras. 15-19.
- <sup>91</sup> JS3, para. 38.
- <sup>92</sup> OSCE/ODIHR, p. 2.
- <sup>93</sup> OSCE/ODIHR, p. 6.
- <sup>94</sup> EU-FRA, p. 9.
- <sup>95</sup> AOB, para. 10.
- <sup>96</sup> CoE-Commissioner, Summary part, para. 5. See also paras. 81, 82 and 83.
- <sup>97</sup> JS3, para. 47.
- <sup>98</sup> AOB, para. 11. See also para. 12.
- <sup>99</sup> JS7, p. 9 and 10.
- <sup>100</sup> JS3, para. 50. See also para. 51 and Klagsverband, para. 2.3.
- <sup>101</sup> JS6, p. 5.
- <sup>102</sup> JS3, para. 50.
- <sup>103</sup> Klagsverband, para. 3.12.
- <sup>104</sup> AI, p. 6.
- <sup>105</sup> JS3, para. 51.
- <sup>106</sup> JS7, pp. 6-7.
- <sup>107</sup> A/HRC/17/8, para. 92.35 (Azerbaijan).
- <sup>108</sup> JS6, p. 4. See also JS3, para. 6 and AAD, p. 2.
- <sup>109</sup> JS6, pp. 2-3.
- <sup>110</sup> A/HRC/17/8, para. 92.25 (Costa Rica).
- <sup>111</sup> JS6, p. 4. See also JS3, para. 51.
- <sup>112</sup> CoE-Commissioner, para. 70.
- <sup>113</sup> For the full text of the recommendation see A/HRC/17/8, para. 92.83 (Chile).
- <sup>114</sup> JS6, p. 5.
- <sup>115</sup> JS6, p. 5.
- <sup>116</sup> JS6, p. 3.
- <sup>117</sup> AOB, para. 15.

- <sup>118</sup> AOB, para. 14.  
<sup>119</sup> CoE-Commissioner, para. 72.  
<sup>120</sup> CoE-Commissioner, para. 71. See also Summary part, para. 3.  
<sup>121</sup> CoE-Commissioner, para. 73.  
<sup>122</sup> JS6, p. 3.  
<sup>123</sup> CoE-Commissioner, para. 74. See also JS6, p. 3.  
<sup>124</sup> AAD, p. 1.  
<sup>125</sup> AAD, p. 2.  
<sup>126</sup> AAD, pp. 2-3.  
<sup>127</sup> AAD, pp. 4-5.  
<sup>128</sup> JS3, paras. 11-51.  
<sup>129</sup> For the full text of the recommendation see A/HRC/17/8, paras. 92.18 (USA); 92.87; 92.96, 92.97, 93.53 and 93.53 (Slovenia).  
<sup>130</sup> ACEG, p. 2.  
<sup>131</sup> CoE-ECRML, para. 56.  
<sup>132</sup> CoE-CM, para. 1 (b). See also ACEG, pp. 2-3.  
<sup>133</sup> ACEG, p. 3. See also p. 4.  
<sup>134</sup> CoE-CM, para. 2.  
<sup>135</sup> CoE-ECRML, p. 17. See also CoE-CM, para. 2.  
<sup>136</sup> CoE, p. 5.  
<sup>137</sup> CoE-CM, para. 2. See also ACED, p. 3.  
<sup>138</sup> CoE-CM, para. 1 (b). See also ACED, pp. 3 -4.  
<sup>139</sup> ACEG, p. 4.  
<sup>140</sup> CoE-CM, para. 1 (b). See also ACED, pp. 3 -4.  
<sup>141</sup> ACED, p. 3.  
<sup>142</sup> CoE-ECRML, p. 50. See also CoE, p. 5.  
<sup>143</sup> CoE-CM, para. 1 (b).  
<sup>144</sup> CoE-ECRML, p. 50.  
<sup>145</sup> CoE-CM, para. 2. See also CoE, p. 5.  
<sup>146</sup> CoE-CM, para. 2.  
<sup>147</sup> STP, para. 9.  
<sup>148</sup> CoE, p. 5.  
<sup>149</sup> ICAAD, para. 20.  
<sup>150</sup> CoE-CM, para. 2.  
<sup>151</sup> AI, p. 4.  
<sup>152</sup> AOB, para. 27. See also paras. 24-26.  
<sup>153</sup> AI, p. 6.  
<sup>154</sup> AI, p. 4.  
<sup>155</sup> CoE-Commissioner, para. 63 and Summary, para. 2. See also AI, p. 6.  
<sup>156</sup> AI, p. 4.  
<sup>157</sup> AI, p. 6.  
<sup>158</sup> CoE-Commissioner, para. 65.  
<sup>159</sup> CoE, p.1 and CoE-Commissioner, para. 63 and Summary, para. 2.  
<sup>160</sup> AI, p. 6.  
<sup>161</sup> CoE-Commissioner, para. 66.  
<sup>162</sup> AOB, para. 16.  
<sup>163</sup> JS3, para. 11.  
<sup>164</sup> AOB, para. 17.  
<sup>165</sup> CoE-Commissioner, Summary, para. 2.  
<sup>166</sup> For the full text of the recommendation see A/HRC/17/8, para. 93.33 (Bangladesh).  
<sup>167</sup> GR, paras. 2 and 8.  
<sup>168</sup> JS4, pp. 3 and 6, JS3, p. 54 and JS8, para. 1.  
<sup>169</sup> JS3, para. 54. See also GR, para. 4.  
<sup>170</sup> GR, para. 2. See also paras. 11-14.  
<sup>171</sup> GR, para. 3. See also paras. 18-19.  
<sup>172</sup> JS8, paras. 6 and 15 and GR, para. 24.

<sup>173</sup> JS8, paras. 4 and 5.

<sup>174</sup> JS4, p. 7.

<sup>175</sup> GR, p. 4, JS8, p. 3 and JS3 para. 54.

<sup>176</sup> GR, p. 6.

<sup>177</sup> JS5, p. 2. See also JS3, para. 53.

---